

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar; 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado  
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.191

Relación de precios oficiales de varios artículos para el mes de mayo de 1949

A tenor de lo dispuesto en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («B. O. del Estado» número 81, de 22 de marzo de 1945), los precios oficiales que regirán durante el mes de mayo para los artículos que se detallan, serán los siguientes:

- Acéite, venta en almacén, 8'728 pesetas el kilogramo, y venta al público, 9'00 pesetas el kilogramo.
- Almortas, 1'35 y 1'50
- Algarrobas, 1'85 y 2'00
- Alpiste, 1'60
- Arroz corriente, 3'32 y 3'50
- Azúcar blanquilla y pilé, 6'60 y 7'00
- Azúcar terciada, 6'10 y 6'50
- Arroz especial, 7'32 y 7'50
- Bacalao, 11'00 y 12'50
- Bacalao lubina, 7'50 y 9'00
- Corvina (filetes), 11'40 y 13
- Pargo (filetes), 10'40 y 12'00
- Café tostado, 33'805 y 38'50
- Chocolate, 10'55 y 11'00
- Dulce de membrillo, 8'08 y 9'50
- Garbanzos, 6'45 y 7'00
- Guisantes, 2'20 y 2'50
- Habas, 2'70 y 3'00
- Harina de arroz, 7'10 y 7'40
- Harina de arroz en paquete de 250 gramos, 8'50 y 8'80
- Harina racionamiento infantil 90 por 100, 3'20 y 3'50
- Harina racionamiento 80 por 100 3'60 y 4'00
- Judías, 5'95 y 6'50
- Jabón, 5'05 y 5'50
- Leché condensada, venta en almacén, 5'48 pesetas bote y al público, 5'75 pesetas bote
- Lentejas, venta en almacén, 5'05 pesetas el kilogramo y al público, 5'50 pesetas el kilogramo
- Manteca fudida, 25'80 y 27'85

- Manteca en rama, 22'95 y 23'75
- Pasta para sopa, 5'60 y 6'00
- Patatas tardías, 1'095 y 1'20
- Patata desecada, 8'05 y 9'50
- Pulpa de remolacha, 0'527
- Restos de limpia, 0'57
- Salvado de cereales, 0'84
- Tocino, 16'20 y 17'00
- Tocino de importación, 19'20 y 20'00
- Sémola de maíz, 2'60 y 3'00
- Tortas, de coco y palmiste, 1'35
- Veza, 1'20

En los precios oficiales para el acéite se encuentra incluido el recargo establecido por Circular 674 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Piensos.—Con arreglo a lo dispuesto en norma 72 de la Circular 676 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («B. O. del Estado», número 176, de 24-6-48), los precios oficiales señalados en la presente relación para piensos, se entenderán de aplicación exclusiva en los cupos que se reciban procedentes de fábricas o almacenes del S. N. T. en provincias distintas a la de Burgos.

Por el contrario, si la mercancía se asigna de fábricas o almacenes del S. N. T. situados en esta provincia, los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que le ha sido adjudicado, por sí o por persona autorizada en la misma fábrica, o designará un almacenista de la localidad de su residencia o de la comarca, que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que represente y repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos a los precios de fábrica establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sin recargo de ninguna clase.

Los precios señalados en la relación precedente no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios

y gastos de transporte hasta localidad de consumo.

Caso de que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte desde almacén hasta localidad de consumo no alcanzare a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Precios a fin de que ésta, previas las oportunas justificaciones, proceda a satisfacer las diferencias.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos esta Junta expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonos por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Las infracciones, que con respecto a la presente Circular se cometieran por los interesados al no cumplir tanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Burgos 30 de abril de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 2.192

Fijación de precios oficiales para harina panificable destinada a suministro infantil.

Por resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y con retroactividad al día 1.º de abril corriente, los precios oficiales vigentes en esta provincia para los cupos de harina panificable destinada a la elaboración de piezas de 100 gramos para suministro infantil, serán los siguientes:

Zona «A», 339'30 pesetas quintal métrico.

Zona «B», 359'81 id.

Los fabricantes de harinas reflejarán dichos precios en las liquidaciones correspondientes al mencionado mes de abril, devolviendo a los industriales panaderos las diferencias existentes entre los precios reseñados anteriormente y los con-

signados en la Circular núm. 2.181, de esta Delegación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 30 de abril de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚM. 2.193

Fijación de precios oficiales para harina y pan

Durante el próximo mes de mayo, los precios oficiales que regirán en esta provincia para la harina panificable y pan, son los siguientes:

Zona «A» (Burgos, Miranda, Aranda, Arija, Pradoluengo y Briviesca)

Para elaboración de raciones de 1.ª, 681'12 pesetas quintal métrico.

Id. id. de 2.ª, 529'05 id.

Id. id. de 3.ª, 378'30 id.

Id. id. de 100 gramos racionamiento infantil, 339'30 id.

Zona «B» (Resto de la provincia)

Para elaboración de raciones de 1.ª, 701'63 pesetas quintal métrico.

Id. id. de 2.ª, 549'56 id.

Id. id. de 3.ª, 398'81 id.

Id. id. 100 gramos racionamiento infantil, 359'81 id.

Id. id. de raciones de 450 gramos para Economatos Mineros, 368'11 idem.

Pan (En toda la provincia)

Piezas de 1.ª categoría (80 gramos), 0'50 pesetas pieza.

Id. de 2.ª (100 gramos), 0'50 id.

Id. de 3.ª (150 gramos), 0'55 id.

Id. de 3.ª (100 gramos), para infantiles, 0'35 id.

Id. de 3.ª (450 gramos), para Economatos Mineros, 1'50 id.

Cuando los beneficiarios de cupos de harina devuelvan en el momento de hacerse cargo de la mercancía los mismos envases u otros análogos en buenas condiciones de uso, los fabricantes descontarán de los precios anteriores 1'20 pesetas por quintal métrico.

Las infracciones que con respecto a la presente Circular se cometieran

por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 30 de abril de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NUMERO 2194

### Libertad de precio para sardina y bonito.

Por resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir de esta fecha, quedan en libertad de precio, hasta 1.º de enero de 1950, las especies de sardina y bonito, tanto para consumo en fresco como las destinadas a industrialización.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 3 de mayo de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 6 de abril de 1949.

Admitir a los ejercicios de oposición a dos plazas de Auxiliares del Cuerpo de Auxiliares Administrativos a los aspirantes que se relacionan y que han justificado reunir los requisitos exigidos en la convocatoria: D. Martín Sáiz Ibáñez, Srta. María Dolores Santamaría García, Srta. Candelas Casado Manrique, D. Rufino Casado Manrique, D. Francisco Félix Angulo Diez, D. Fidel Rojo García, Srta. María Nieves Arconada García, Srta. María Jerusalén Dallo Gil, Srta. Felisa Serrano Montes, Srta. María Jesús Mecerreyes Modrón, Srta. Teresa García García, Srta. María Cruz de la Cuesta y D. Jesús Iglesias Gómez.

Quedar enterada de haberse constituido una Mutualidad de previsión entre varios empleados de la Corporación.

Aprobar la determinación del señor Presidente por la que fué ingresada en la Casa de Salud de Santa Agueda la enferma psíquica Valentina Fernández Ortega, de Roa de Duero.

Aprobar el ingreso en la Casa de Expósitos de José Luis Santamaría del Olmo, de Ubierna.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguas a la carretera provincial y camino vecinal a don Aniceto Sierra Alfonso, de Salas de los Infantes, y D. Tomás Moral Arranz, de Pinilla de los Barruecos.

Aprobar el proyecto de camino

vecinal de Fresneña a la carretera de Logroño a Vigo.

Id. id. el de San Cristóbal del Monte y Fresneña a la carretera de Logroño a Vigo, Sección de San Cristóbal del Monte a Fresneña.

Id. el padrón para la exacción del arbitrio provincial sobre la tasa de rodaje por vías provinciales, y conceder un último plazo de ocho días a los Ayuntamientos que todavía no han remitido el padrón a fin de que lo verifiquen.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Id. la cuenta que rinde el Sr. Depositario de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja durante el primer trimestre de 1949.

Redactar la oportuna Ordenanza, que será sometida a los trámites reglamentarios, para el tratamiento de enfermedades psíquicas con el aparato denominado «Electrosok».

Quedar enterada, con agrado, de las manifestaciones del Sr. Vicepresidente dando cuenta del viaje que realizó a Madrid, acompañado del Sr. Secretario, y en unión de la representación del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad, con objeto de gestionar la oportuna autorización para la instalación de una fábrica de cemento proyectada en Ibeas de Juarros, y elevar testimonio de gratitud al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio por la cordial acogida e interés demostrado en el asunto que se le expuso.

Felicitar a D. Antonio Villaverde Cortezón por su merecida elección para Procurador en Cortes.

Burgos 6 de abril de 1949.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

### Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Según comunica el Sr. Alcalde de Hacinas, ha quedado vacante la Secretaría de aquél Ayuntamiento, por jubilación del Secretario, don José Gómez del Hoyo, a causa de imposibilidad física. Dicha Secretaría está clasificada de habilitada y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más un aumento por carestía de vida de 500 pesetas, cuya clasificación depende de que el expresado Municipio consta de 486 habitantes.

Lo que se hace público para conocimiento de los Secretarios que deseen optar a ella, en cuyo caso deberán dirigirse por instancia al Sr. Alcalde de expresado Ayuntamiento, debidamente reintegrada y por intermedio de este Colegio, en el plazo improrrogable de ocho días, para su provisión accidental.

Burgos 3 de mayo de 1949.—El Presidente, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

## Anuncios Oficiales

### Servicio de Catastro de la Riqueza

#### Rústica

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Villariezo, que, con esta fecha y durante un plazo de quince días, se hallan expuestas en la Casa Ayuntamiento las Relaciones de Características de Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 28 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de doña Aurora Adúriz Pérez y doña Fabiana Martínez Adúriz, vecinas de Medina de Pomar, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de varias líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión, con el fin de suministrar el fluido necesario con destino al alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Nofuentes, Convento de Rivas, Villavedeo, Las Quintanillas, Villarán y otros varios, todos de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento (1 por 100) del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días para que, los que se creyeran perjudicados, pudieran presentar sus reclamaciones, se presentó durante dicho plazo una reclamación formulada por el Presidente de la Junta Administrativa de Ael, que se limita solamente a reclamar los perjuicios legales, sin especificar en dicha reclamación en qué consisten dichos perjuicios. Que de no haberse presentado más reclamaciones constan en el expediente las certificaciones de los Alcaldes de los Ayuntamientos de Junta de Oteo, Junta de la Cerca, Merindad de Castilla la Vieja, Junta de Río de Losa, Valle de Tobalina, Merindad de Cuesta Urria y Medina de Pomar, únicos términos municipales a que afectan las líneas.

Que dada cuenta de la reclamación formulada a las peticionarias, manifiestan que ha llegado a un acuerdo con la Junta Administrativa del pueblo de Ael, renunciando

dicha junta a toda indemnización o pago que tengan derecho por el paso de la línea eléctrica de Nofuentes-Criales.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruzan las carreteras del Estado de Trespaderne a Arce-niega, Horca de Bóveda a Medina de Pomar y Cereceda a Laredo, varios caminos vecinales y municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad y que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Aurora Adúriz Pérez y doña Fabiana Martínez Adúriz, vecinas de Medina de Pomar, para el tendido de varias líneas de transporte de energía eléctrica, con el fin de suministrar el fluido necesario con destino al alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Nofuentes, Convento de Rivas, Villavedeo, Las Quintanillas, Villarán, Ael, Criales, Castricio-nes, Quintana-Entrepeñas, San Partaleón, Villapanillo, Arroyuelo, Lechedo, Valujera, Pedrosa de Tobalina, La Orden, Extramiana, Quintanilla Montecabezas, Santa Coloma, Parayuelo, Edeso, Rufrancos, Gobantes, Villate, Villamor, San Cristóbal, Almendres, Valmayor, San Martín de Mancobo, Miñón, Céspedes, Barriosuso, Quintanilla los Adrianos, Santurce de Medina y Villamezán, todos de esta provincia.

En consecuencia, se concede a la Entidad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, montes públicos, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Madrid a 1 de mayo de 1946, por el Ingeniero de Caminos don José María Berástegui, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por dichas líneas de transporte.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto señalado en la condición anterior, salvo las modi-

ficaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.<sup>a</sup> La línea de transporte será aérea y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponda al mínimo establecido en el artículo 38 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

4.<sup>a</sup> No se permitirá en manera alguna que las líneas de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.<sup>a</sup> Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del citado Reglamento.

7.<sup>a</sup> Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a la cabina de los transformadores, los de sustentación de estas mismas cabinas, si es que hubiera alguna de madera, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con las carreteras del Estado, provinciales y caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.<sup>a</sup> En los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos, cuya anchura no permita aproimarlos entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano del cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

8.<sup>a</sup> En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja, tanto en la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

9.<sup>a</sup> En las cabinas destinadas a la colocación de los transformado-

res, así como en la instalación de éstas y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919

10. En el tendido de la línea a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el concesionario dar cuenta del principio y terminación de las obras.

13. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios y cánor que tiene establecido o en lo sucesivo estableciere la Excma. Diputación Provincial, por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y sus zonas de servidumbre.

14. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio será preciso, además, la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de

Accidentes del Trabajo, en las de protección a la industria Nacional y a lo que puede ordenarse en cuantas se dicten sobre dichas materias.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

19. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con una póliza y pago en metálico conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado las peticionarias las condiciones anteriores y presentado las pólizas de ciento cincuenta (150) pesetas y de siete pesetas y cincuenta céntimos (7'50) para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 11 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

### Ayuntamiento de Burgos

En este Ayuntamiento se instruye expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de D. Julio Balbás Bravo, alegada por el mozo Julián Balbás Bravo, como circunstancia justificativa de su derecho a la prórroga de primera clase que tiene solicitada.

Y en cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente anuncio para que quien tenga conocimiento de la residencia actual del citado ausente lo comunique a esta Alcaldía con la mayor urgencia.

El expresado D. Julio Balbás Bravo es hijo de D. Manuel Balbás de la Llana y de D.<sup>a</sup> Valentina Bravo Martínez; cuenta 26 años de edad; desapareció el 12 de julio de 1936,

en Suances, de una estatura de 1'500 metros, y vestía de uniforme gris, de color moreno.

Burgos 22 de abril de 1949.—El Alcalde accidental, José Martínez.

En este Ayuntamiento se instruye expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de D. Francisco Sáez Puente, alegada por el mozo José Sáez Moradillo, como circunstancia justificativa de su derecho a la prórroga de primera clase que tiene solicitada.

Y en cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente anuncio para que quien tenga conocimiento de la residencia actual del citado ausente lo comunique a esta Alcaldía con la mayor urgencia.

El expresado D. Francisco Sáez Puente cuenta 65 años de edad, de 1'530 metros de estatura, color moreno, desapareció de esta capital en 1936 y vestía traje azul oscuro.

Burgos 22 de abril de 1949.—El Alcalde accidental, José Martínez.

En este Ayuntamiento se instruye expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de D. Manuel Lozano Gómez, alegada por el mozo Ramón Lozano Gómez, como circunstancia justificativa de su derecho a la prórroga de primera clase que tiene solicitada.

Y en cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente anuncio para que quien tenga conocimiento de la residencia actual del citado ausente lo comunique a esta Alcaldía con la mayor urgencia.

El expresado D. Manuel Lozano Gómez es hijo de D. Juan Ramón Lozano Giménez y de D.<sup>a</sup> Fornarina Gómez Sánchez; cuenta 37 años de edad, moreno, de 1'700 de estatura, que vestía de militar y desapareció el 15 de agosto de 1936.

Burgos 22 de abril de 1949.—El Alcalde accidental, José Martínez.

### Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria de este distrito, para el año de 1950, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que así lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 26 de abril de 1949.—El Alcalde, M. Campo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Neila.

**Alcaldía de La Horra.**

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1948, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el de su inserción en este periódico oficial, para que puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y presentar cuantas reclamaciones crean justas y razonadas, así como las observaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 352 del Reglamento ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

La Horra 28 de abril de 1949.—El Alcalde, Constancio Cornejo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vilviestre del Pinar y Santa Cruz de la Salceda.

**Alcaldía de Ibeas de Juarros.**

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo.

Ibeas de Juarros 27 de abril de 1949.—El Alcalde, Fidel Palacios.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanar de la Sierra, Valdeande, Quintanilla Vivar, La Cueva de Roa, Arenillas de Ríopisuerga, San Mamés de Burgos y Caleruega.

**Comandancia Militar de Marina de Valencia.**

El inscripto de Marina de este trozo, cuya naturaleza pertenece a la provincia de Burgos, perteneciente al reemplazo de 1950, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, y 114 del Reglamento dictado para su aplicación, debe ser baja en el alistamiento para el Ejército.

Juan Samuel Oliverro Cebrián, natural de Burgos, hijo de Manuel y Manuela.

Valencia 25 de abril de 1949.—El Comandante militar de Marina, Calixto de Paredes.

**Alcaldía de Merindad de Valdvielsó.**

La Corporación municipal de esta Merindad, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 581 del Estatuto municipal, ha revisado las cuentas municipales, correspondientes a los años de 1941 a 1945 inclusive y ha acordado aprobarlas definitivamente por unanimidad,

Los que se consideren perjudicados con dicho acuerdo pueden recurrir en única instancia ante el Tribunal Provincial dentro del plazo reglamentario.

Merindad de Valdvielsó 27 de abril de 1949.—El Alcalde, Eliseo Alonso.

**DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES**

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero.

D. Amancio López Bahamontes, Recaudador Auxiliar de Contribuciones y Agente ejecutivo de la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que se detallan a continuación, vecinos de Moradillo de Roa, por débitos de la contribución rústica, se ha dictado con fecha 12 de abril la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se detallan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 16 de mayo, y hora de las doce, en la sala del Juzgado de Moradillo de Roa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y participando el Sr. Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación, todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Moradillo de Roa y notifíquese al referido deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y Pregón.

Teniendo notificado a los deudores, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 104 del Estatuto de Recaudación, a todos los efectos legales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Felipe Abad Abad y Antonio González.—Una finca en el polígono 17, parcela 430, paraje «Las Hoyadas», de 22 áreas y 60 centiáreas, que linda al N. Cándido Buenhombre, E. Hros. de Paula Otero y oeste arroyo, tasada en 447'40 pesetas.

Pedro Abad Baio.—Una finca en el polígono 18, parcela 95, paraje «Las Hoyadas», de 30 áreas y 60 centiáreas, que linda al N. Esteban Abad, S. Domingo Antón, E. arroyo y O. Pablo de Frutos, en 605'80.

Juan Abad Sadornil.—Una finca en el polígono 14, parcela 371, paraje «La Quijigada», de 23 áreas y 80 centiáreas, que linda al N. Petra Serrano, S. no consta, E. Gregorio García y O. no consta, en 47'60.

Juan Abad Sualdea.—Una finca en el polígono 15, parcela 339, paraje «El Motocón», de 29 áreas y 90 centiáreas, que linda al N. camino servidumbre, S. Juan Antonio Sanz, E. Máximo Adrados y O. Juan Abad, en 209'40

Melchor Abajo Buenhombre.—Una finca en el polígono 17, parcela 153, paraje «La Majada de las Vacas», de 39 áreas y 90 centiáreas, que linda al N. Alejandro García, S. Justino Sanz, E. Valentín Calle y O. Antonino Pecharromán, en 790'00.

Antonio Adrados Cabañes.—Una finca en el polígono 2, parcela 354, paraje «Colmenares de la Vega», de 52 áreas y 40 centiáreas, que linda al N. y S. arroyos, E. Julio Sanz y O. María Sanz, en 1.498'60.

María Adrados Cabañes.—Una finca en el polígono 11, parcela 268, paraje «Las Almadras», de 4 áreas y 85 centiáreas, que linda al N. Emilio y Juan de Diego, S. Hros. Francisca Arranz y otro, E. Hros. Gaudencio de Diego, y O. Isabel García, en 567'60.

Esteban Alonso Rincón.—Una finca en el polígono 14, parcela 1, paraje «La Concesión», de 47 áreas y 60 centiáreas, que linda al N. término de Haza, S. camino Peñafiel, Este Calixto Otero, y O. término de Haza, en 380'80.

Lorenzo Antón Antón.—Una finca en el polígono 8, parcela 400, paraje «Los Blancas», de 26 áreas y 80 centiáreas, linda N. Santos Arroyo, S. Emiliana Guijarro, E. camino Blancas y O. Domingo Antón, en 214, 40

Hros. de Vicente Antón Buenhombre.—Una finca en el polígono 17, parcela 468, paraje «Majada de las Vacas», de 19 áreas y 20 centiáreas, linda al N. Justino Sanz, Sur Alejandro España, E. Paula Cabañes, y O. Patricio Val, en 380'20.

Francisco Antón Cabañes.—Una

finca en el polígono 18, parcela 96, paraje «Las Hoyadas», de 35 áreas y 40 centiáreas, que linda al N. Pedro Abad, S. Luis Antón, E. arroyo, y O. Pablo de Frutos, 701'00.

Demetrio Arranz Cabañes.—Una finca en el polígono 12, parcela 6, paraje «El Bache», de 50 áreas y 30 centiáreas, linda al N. camino Torreadrada, S. camino Real, E. Esteban Rincón, y O. Juan Cuesta, en 996'00.

Patricio Arranz Serrano.—Una finca en el polígono 6, parcela 138, paraje «Los Valviejos», de 14 áreas, y 20 centiáreas, linda N. Ayuntamiento, S. Restituto, E. Ayuntamiento, y O. Francisco Abad, en 281'20.

Guillermo Arroyo.—Una finca en el polígono 8, parcela 320, paraje «Valdemaya», de 12 áreas y 60 centiáreas, linda N. Isidoro González, S. Fortunato Pérez, E. Felipe Adrados y O. desconocido, en 249'40

Santos Arroyo Arroyo.—Una finca en el polígono 2, parcela 291, paraje «Valdelapaloma», de 48 áreas y 80 centiáreas, linda N. María Bartolomé Sanz, S. Isidro de Diego, E. Faustino Páez, y O. Saturnino Gil, en 97'60

Valentín Arroyo Otero.—Una finca en el polígono 18, parcela 100, paraje «Las Hoyadas», de 33 áreas y 10 centiáreas, linda N. Lorenzo Arroyo, S. Pedro Arroyo, E. arroyo, y O. Eladio Plaza y otro, en 655'40.

Juan Francisco Arroyo Paris.—Una finca en el polígono 4, parcela 60, paraje «Valladón», de 14 áreas, linda N. Emiliano Guijarro, S. no consta, E. Ayuntamiento y O. Antonina Pérez, en 644'00.

Hros. de Miguel Arroyo Plaza.—Una finca en el polígono 9, parcela 145, paraje «El Frial», de 15 áreas, linda N. camino La Piosa, S. Julián García, E. Blas Arroyo, y O. Manuel Rincón, en 429.

Hros. de Juan Arroyo Serrano.—Una finca en el polígono 17, parcela 579, paraje «Majada de las Vacas», de 18 áreas y 30 centiáreas, linda N. Pedro Plaza, S. Francisco Hernando, E. Manuel Serrano, y O. Paulino Sanz, en 362'40.

Lorenzo Arroyo Zúñiga.—Una finca en el polígono 8, parcela 467, paraje «Valdenaya», de 14 áreas y 20 centiáreas, linda N. Pablo de Diego, S. León Rincón, E. Catalina Sanz, y O. Pablo de Diego, en 281'20.

(Continuara).

**Anuncios Particulares**

**F. URRACA**  
OCULISTA  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311